DNCP/DNC N° 19.757 /2017

Asunción, 9 de agosto del 2017.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 326.305 – "LPN SBE 59-17 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA RESONADOR MAGNÉTICO DE LA MARCA SIEMENS PERTENECIENTES AL IPS" - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- En los documentos de la Adjudicación la columna de presentación del ítem 75 "evento", no coincide con lo establecido en la Adenda Nº 2 en la etapa del llamado "hora".

- Se observa discrepancia de criterios entre la Recomendación de la Comisión Evaluadora y lo resuelto por la Máxima Autoridad en cuanto al cumplimiento de las documentaciones solicitadas en el PBC. En el informe de Evaluación, punto 14 se deja constancia que la única firma presentada para el presente proceso EDUARDO ELIZECHE BENITEZ SAC *"No Cumple"* con las siguientes documentaciones solicitadas según PBC: ***"Habilitación vigente del Servicio Técnico en Dispositivos Médicos, expedido por el MSPYBS" y "Habilitación vigente como importador de Dispositivos Médicos emitida por la Dirección de Control de Profesiones y Establecimiento de Salud, del MSPYBS",*** *por presentar dichos documentos vencidos en el mes de junio de 2017.*
  Para ambas casos la Comisión Evaluadora solicitó la presentación de los documentos requeridos dentro del período de Evaluación y la misma presentó documentos que indican RENOVACION DE AUTORIZACION IMPORTADOR7EXPORTADOR como empresa encargada de realizar la Importación de fuentes de radiaciones ionizantes, con vigencia hasta el 5 de abril de 2018 y Certificado de RENOVACION DE AUTORIZACION DE SERIVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO A EQUIPO DE CATEGORIA 4 Y 5, con vigencia hasta el 5 de abril del 2019 emitido por la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), por lo que recomendó declarar desierto el presente llamado. Sin embargo la Máxima Autoridad en el Considerando de la Resolución de adjudicación indica que *determinó apartarse de la sugerencia del Comité, conforme a las aclaraciones remitidas por el oferente, obrante en la*

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Lic. Gabriela Ortiz
Coordinadora SBE

carpeta de antecedentes, se observa la constancia de que las referidas habilitaciones se encuentran en trámites de renovación, por lo que la Máxima Autoridad entiende que tratándose de documentos formales y adicionales, los mismos pueden ser presentados al momento de la firma del contrato, evitando de esta manera caer en el vicio de la ritualidad excesiva, teniendo en cuenta además la necesidad urgente del Instituto de contar con los servicios...", por lo que se resolvió adjudicar a la firma mencionada.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.-**

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP